

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	3	6	1	11	3	precio de las lu-
Acéyte <sup>2</sup> Tendero quartan	1	4	0	1	15	0	das resulta, que
Jabonero id.....	1	4	4	1	9	0	el pan comun de
Candeal nuevo barcilla...	2	8	0	2	10	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	1	0	2	4	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	18	0	2	4	0	zas
Trigo deludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	3	0	1	5	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	16	0	0	0	0	llos candeales que
Almendron quintal.....	14	12	0	14	16	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	15	0	3	17	0	zas mallorquinas,
Precios <sup>2</sup> Havas almud.	0	7	4	0	8	0	valen oy 4L din.
del último <sup>2</sup> Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
mercado. <sup>2</sup> Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	11	4	0	11	6	Hoy sale el sol
De Mata id.....	0	10	0	0	10	4	en nuestro hori-
Algarrobas quintal.....	2	7	0	2	10	0	zonte á las 7 h.
Queso id.....	18	0	0	22	0	0	19 min. y se pone
Lana id.....	14	10	0	16	0	0	á 4 y 4L
Cáñamo id.....	20	0	0	24	10	0	
Paja id.....	12	0	0	1	5	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 29 de Noviembre  
 Cap. Constantino Kipariso Otomano Polacra S. Nicolas, venido

de Ydra con 4000 quarteras de trigo.

Cap. Anastasio Ciriaco Otomano Polacra Constanza, venido de Idra con arroz y trigo.

Dia 30.

P. Jayme Masot Mall. Javeque la Beata, venido de Alicante con batata.

P. Antonio Banaceo Valenciano Laud Nazareno, venido de Bineros con vino.

Cap. Nicolas Juan Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Trapano con trigo y arroz.

Cap. Constancio Juan Ingles Bergantin la Gracia, venido de Cerdeña con havas.

Cap. Gabriel Perets Catalan Goleta la Pastora, venido de Malta con havas trigo y abichuelas.

P. Felipe Selma Valenciano Laud la Trinidad, venido de Villanova con 32 presos 7 soldados y valija, salió dia 25

Dia 1.º de Diciembre.

Cap. Nicola Geovanni Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Espesie con 9000 quarteras de trigo.

Cap. Marcos Noyle Inglés Polacra los dos Hermanos, venido de Tunez con havas y garbanzos.

P. Josef Roig Catalan Laud Sta. Rosalia, venido de Iviza con 2 pasag. y vino.

Cap. Ciriaco Nicola Otomano Polacra la V. de Idra, venido de Mesina con 5000 quarteras de trigo.

P. Bartolome viñas Valenciano Laud los Desamparados, venido de Iviza con arroz

Cap. Nicola Dimitri Otomano Polacra Madona, venido de Idra con 5000 quarteras de trigo.

Cap. Francisco Radici Ingles Bergantin S. Juan, venido de Malta con havas.

P. Matias Sans Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Iviza con 4 pasag. y generos.

P. Bautista Miguel Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Iviza con 9 pasag. y arroz.

Dia 2.

P. Juan Alzamora Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon en

lastre y valija, salió día 28 de Noviembre.

P. Mateo Estada Mall. Javeque la Misericordia, venido de Mahon en lastre.

P. Andres Rovira Catalan laud S. Antonio, venido de Torredenbarra con 1 pasag. y vino.

P. Juan Ferrer Catalan Laud el Carmen, venido de Calella con 2 pasag. y Castañas.

P. Juan Presas Catalan Laud Senon, venido de Areñs con 14 pasag. generos y valija, salió día 28 de Noviembre.

*Prosigue el bando con insercion del decreto de las Cortes acerca de las reglas que deben observarse en el reparto y exacción de la contribucion extraordinaria de guerra.*

15. "Si alguna persona ó cuerpo de qualquier clase no presentare las relaciones en el tiempo señalado en el artículo 2.º graduará el ayuntamiento la cuota de contribucion que crea podrá responderle, segun las noticias y opinion que tenga de su fortuna y bienes.

16. "La asignacion hecha por este medio se llevará á efecto, y no podrá reclamarse contra ella. Pero inmediatamente que el interesado cumpla con la presentacion de las relaciones, se le asignará y exigirá desde el dia de la presentacion el tanto que corresponda á las rentas líquidas que haya manifestado, quedando en uno y otro caso expeditas las facultades de los ayuntamientos y de los particulares.

17. "Dentro de quatro dias despues de el de la publicacion de las listas procederá el ayuntamiento á la recaudacion del tanto que á cada uno corresponda en un mes, con respecto á la asignacion anual publicada. Esta para los pueblos actualmente libres se contará desde la fecha del presente Decreto, y para los ocupados desde que vayan quedando en libertad.

18. "Los ayuntamientos dirigirán inmediatamente á los intendentes de sus respectivas provincias copia certificada del reparto que hayan hecho, acompañando para su gobierno y demas efectos que convengan, una de las dos relaciones firmadas presentadas por cada contribuyente.

19. "Si por estos datos ó por otras noticias ciertas constare al in-

tendente que algun ayuntamiento no hubiere verificado la asignacion en el tiempo prescrito, nombrará el mismo intendente un comisionado que á costa de los individuos del ayuntamiento pase al pueblo, y lo execute en un breve término que le señalará. Este comisionado elegirá dos vecinos honrados de cada parroquia, y en union de ellos procederá á la asignacion de quotas, con arreglo á lo que queda dispuesto en los artículos anteriores respecto á los ayuntamientos.

20. "Cada seis meses contados desde la fecha en que con arreglo al artículo 17 debe exígirse esta contribucion, los contribuyentes que adquieran mayores rentas ó utilidades, ó se hallen privados de parte de las que manifestaron para el anterior reparto, presentarán á sus ayuntamientos nuevas relaciones firmadas tambien por duplicado, para que se les asigne la quota correspondiente. De estas variaciones se dará aviso puntual al intendente, y se pondrán en noticia del público.

21. "Quando de las relaciones presentadas á los ayuntamientos resultare que las rentas de algun vecino estan en distintos pueblos de la provincia; el ayuntamiento del pueblo de la vecindad, pasará á cada uno de los de aquellos los correspondientes oficios con expresion de las rentas que haya manifestado tener en ellos, y de que se le ha asignado la correspondiente quota. Si las rentas se hallaren en distinta provincia, se pasarán por el intendente al de la respectiva, quien dirigirá los oficios oportunos á cada ayuntamiento.

22. "Las relaciones presentadas por los vecinos, cuerpos y personas de que se ha hablado en los artículos anteriores, se pondrán de manifiesto en qualquier tiempo á todo español que solicite verlas, y podrá exponer sobre ellas lo que crea conveniente.

23. "Esta exposicion debe hacerse ante el ayuntamiento; y este oyendo instructivamente á los interesados remitirá el expediente con su informe al intendente para que resuelva en vista de él y sin otra instruccion; esta determinacion será executiva, sin perjuicio de que se admitan despues las reclamaciones en justicia donde correspondan.

24. "Si el Ayuntamiento creiese necesario rectificar las relaciones presentadas por algun contribuyente, manifestará á este las razones ó noticias que tenga, y formandose el expediente instructivo que se previene en el artículo anterior lo remitirá al intendente para los fines en él expresados.

*En la imprenta real.* *Se continuará.*